

Hoy 14 de marzo de 2024, a despacho de la señora juez el presente proceso para lo de su cargo.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO No.303
Ejecutivo de Única Instancia
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA (**CEDENTE**)
PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II
QNT/EL CEREZO (**CESIONARIO**)
Demandada: HERNANDO URBANO RIASCOS
MARISOL RESTREPO
RAD. 76-109-40-03-001- 2019-00155-00 (Fol. 492 - Lib. 21)
Cesión de Crédito – Se acepta

Se tiene

Entre el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA.**, con NIT. 900215071-1 representado legalmente para efectos judicial por la Doctora **SANDRA MOSQUERA CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 52.179.051, entidad que se denomina la **CEDENTE** y por otra parte el PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II QNT/EL CEREZO, con NIT. 830.053.994-4 representada legalmente por la Doctora ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.10.220.817, expedida en Bogotá D.C., entidad que se denomina la **CESIONARIA**, tal como consta en los certificados de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, adjuntados al escrito que se atiende, manifiestan al despacho lo siguiente:

Que el CESIONARIO declara que conoce el estado del proceso, la condición económica del deudor, todo lo cual acepta expresamente.

Que a partir de la firma del presente documento el CECIONAARIO se obliga a nombrar apoderado para que la represente dentro del respectivo proceso asume totalmente las costas y los riesgos que puedan derivarse del mismo.

Que el de recibo indicar que la presente cesión cobija única y exclusivamente las acreencias que tiene el BANCO DE LAS MICORFINANZAS BANCAMIA SA, y no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS u otro subrogatario de las acreencias.

De su pretensión

Que de conformidad con lo anterior, solicita:

Aceptar la cesión de crédito que efectúa BANCAMIA SAS a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II QNT/EL CEREZO.

Que en los términos del artículo 1960 del Código Civil, NOTIFICAR la presente cesión a la parte demandada, acto que se tiene por consumado en virtud de la anotación por estado de la providencia que acepte la cesión.

Que se tenga como demandante al interior de la presente asunto al CESIONARIO de los derechos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

Se considera

Como lo pedido es legal, lo hace el dueño de su crédito el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA.**, contenido en el pagaré **No. 322-16482331**, suscrito por el extremo pasivo el día 7 de junio de 2016, por la suma de \$9.447.900.00, ello se compadece con las previsiones del artículo 1959 del C. Civil, al respecto de providencias judiciales se ha dicho:

“El crédito que se cobra ejecutivamente puede cederse por medio de un escrito dirigido al juez, en que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona. Pues cuando se trata de un título que obra en autos, no es posible la entrega real de él al cesionario con la nota de traspaso y la entrega o tradición se lleva entonces a cabo por medio de memorial dirigido por el acreedor ejecutante al juez de la causa”

Lo antes dicho, es la forma lógica y racional de transferir no solamente el derecho cartular que se trata, sino transferir el litigado crédito; situación que además, encuadra dentro de las previsiones del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se accederá a lo solicitado, esto es, **ACEPTAR** en todas sus partes la cesión lo que se equipara a una transferencia del crédito que le corresponden al **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA.**, y que hoy realiza a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II QNT/EL CEREZO**, contenido en el pagaré **No. No. 322-16482331**, suscrito por el extremo pasivo el día 7 de junio de 2016, por la suma de \$9.447.900.00, toda vez que el saldo de la obligación demandada en el citado título valor fue reflejado en el auto de mandamiento de pago, coligiéndose entonces, que con la cesión que se resuelve, **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II QNT/EL CEREZO**, desde ahora queda como CESIONARIO del crédito que le correspondía a BANCAMIA SA en el título valor mencionado.

Así las cosas, se TENDRA al **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II QNT/EL CEREZO**, como **CESIONARIO Y DEMANDANTE** dentro del presente asunto, del crédito contenido en el pagaré **No. 322-16482331**, suscrito por el extremo pasivo el día 7 de junio de 2016, por la suma de \$9.447.900.00, con todos sus derechos y prerrogativas en lo que respecta al citado título, que le correspondía al **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA.**

Se entenderá entonces que el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA.** con la referida cesión del crédito, declina o expira su pretensión como demandante en relación al citado pagare.

Sin otro tipo de consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR en todas sus partes la cesión lo que se equipara a una transferencia del crédito que le corresponden al **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA.**, y que hoy realiza a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II QNT/EL CEREZO**, contenido en el pagaré **No. No. 322-16482331**, suscrito por el extremo pasivo el día 7 de junio de 2016, por la suma de \$9.447.900.00, toda vez que el saldo de la obligación demandada en el citado título valor fue reflejado en el auto de mandamiento de pago, coligiéndose entonces, que con la cesión que se resuelve, **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II QNT/EL CEREZO**, desde ahora queda como CESIONARIO del crédito que le correspondía a BANCAMIA SA en el título valor mencionado.

SEGUNDO.- TENGASE al **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II QNT/EL CEREZO**, como **CESIONARIO Y DEMANDANTE** dentro del presente asunto, del crédito contenido en el pagaré **No. 322-16482331**, suscrito por el extremo pasivo el día 7 de junio de 2016, por la suma de \$9.447.900.00, con todos sus derechos y prerrogativas en lo que respecta al citado título, que le correspondía al **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA.**

TERCERO.- Se entenderá entonces que el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA.**, con la referida cesión o transferencia del crédito, declina o expira su pretensión como demandante en relación al citado pagare.

CUARTO.- No hay lugar a reconocimiento de personería para representar a QNT S.A.S., por no aportar poder para el efecto.

QUINTO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1ba57c7169db478e689eb69f504d0682eb46fc0449a650916f6a72b6018b26**

Documento generado en 14/03/2024 03:32:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 14 de marzo de 2024.

El secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo ÚNICA INSTANCIA
Demandante: Cooperativa Multiactiva San Buenaventura “Coopmusan”
Demandado: Jesús Alberto Romero Garcés
Radicación 76-109-40-03-001-2022-00198-00
(Acumulado 76-109-40-03-001-2017-00067-00)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS mcte (\$1.220.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 14 de marzo de 2024.

El secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$ 1.220.000,00

TOTAL..... **\$ 1.220.000.00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed7c8d1644a739573c37ab795db4c6071bd74a1fe726630d3efd66f5ee5de49**

Documento generado en 14/03/2024 03:38:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura – Valle

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 306

REF: DESPACHO COMISORIO No. 001
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
BUENAVENTURA
DTE: VIVIANA LORENA GIL MEDINA
DDA: JAVIER SANCHEZ JACANAMAJOY
RAD: 761094003001202400001-00 D.C.

Ante el requerimiento del despacho al comitente, se remitieron actuaciones que no corresponden al presente asunto; por ello, se requerirá nuevamente al juzgado comitente, para que se sirva aportar la información solicitada previo a auxiliar la comisión.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: OFICIAR NUEVAMENTE al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA – VALLE, para que se sirva suministrar al despacho la información solicitada mediante auto No. 240 del 4 de marzo de 2024, principalmente el certificado de tradición del bien inmueble a secuestrar, toda vez, que los documentos aportados el 06/03/2023, no corresponden a la comisión No. 001 emitida por ese Despacho dentro del radicado 761093110002-2023-00156-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc09e0a338baf77fad5abcd9c2c3faa77187e3deb0273da5adb21f495661226c**

Documento generado en 14/03/2024 05:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>